



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

REF: 08001311000320240008500

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARELLY DEL CARMEN MAESTRE ORTIZ

ACCIONADO: DIAN – GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03 G.I.T. DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS DE SECCIONAL

La señora CARELLY DEL CARMEN MAESTRE ORTIZ actuando en su propio nombre y representación, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra DIAN – GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03 G.I.T. DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS DE SECCIONAL, para la protección de sus derechos fundamentales de petición.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por señora CARELLY DEL CARMEN MAESTRE ORTIZ actuando en su propio nombre y representación, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra DIAN – GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03 G.I.T. DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS DE SECCIONAL.
- 2.- Se requiere a la parte accionante para que en el termino de la distancia aporte copia de la petición presentada a la DIAN.
- 3.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 4.- NOTIFICAR a las accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.



5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24f047d2c4b8fb9365ecac9c7066737870a2621f319ad9fabe289988357805e**

Documento generado en 29/02/2024 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>